

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Beneficios sociales a embajadores políticos y agregados civiles

Referencia : OF. RE (ORH) N° 1-0-E/23

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son los beneficios sociales que le correspondería a los embajadores políticos nombrados por el Presidente de la República que concluyan sus funciones, así como de los agregados, cuyo cargo se ejerce mientras dure el gobierno y que no son funcionarios de carrera de este Ministerio?
- b) ¿Corresponde reconocer a dicho personal la CTS, la compensación vacacional y los aguinaldos?
- c) ¿Corresponde reconocer a dicho personal únicamente la CTS?
- d) ¿Corresponde reconocer a dicho personal únicamente la compensación vacacional?
- e) ¿No corresponde reconocer a dicho personal ni la CTS ni la compensación vacacional, ni mucho menos los aguinaldos?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral de los embajadores nombrados por el Presidente de la República y los agregados civiles en misiones diplomáticas en el exterior

- 2.4 El Servicio Diplomático de la República depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 – Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE (en adelante, TUO Ley N° 28091), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5 Respecto del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre el cual SERVIR ejerce rectoría, el Servicio Diplomático de la República constituye en una carrera especial que se rige por sus propias normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por SERVIR con carácter específico¹. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del TUO Ley N° 28091, el Servicio Diplomático de la República comprende las siguientes categorías:
- a) Embajador
 - b) Ministro
 - c) Ministro Consejero
 - d) Consejero
 - e) Primer Secretario
 - f) Segundo Secretario
 - g) Tercer Secretario

La misma ley establece que, para ser miembro del Servicio Diplomático de la República, se debe reunir las siguientes condiciones: i) Ser peruano de nacimiento; y, ii) Obtener el título a nombre de la nación concedido por la Academia Diplomática del Perú.

- 2.6 Por su parte, la Primera Disposición Complementaria del TUO Ley N° 28091², habilita al Presidente de la República a que, de manera excepcional, pueda nombrar como Embajador

¹ Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

² **Decreto Supremo N° 047-2021-RE – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República**

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano por nacimiento.*
- b) Tener capacidad y versación notoria.*
- c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.*
- d) Observar una correcta conducta pública y privada.*
- e) Carecer de antecedentes penales.*

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.



del Perú o representante ante organismos internacionales a personas que no pertenezcan al Servicio Diplomático de la República pero que reúnan los requisitos señalados en dicha disposición. La misma norma prescribe que estas personas no son incluidas en el escalafón del Servicio Diplomático, por lo que no pertenecerían al régimen laboral especial.

- 2.7 De otro lado, el artículo 225 del Reglamento señala la procedencia del personal que formará parte de las misiones diplomáticas en el exterior. Respecto a los agregados, dicho artículo precisa que estos pueden ser agregados militares, navales, aéreos y policiales, así como también los demás agregados.
- 2.8 Atendiendo a ello, de la revisión de los instrumentos de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores (Presupuesto Analítico de Personal, Manual de Clasificación de Cargos), se advierte que tanto los embajadores y representantes a los que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del TUO Ley N° 28091 como los agregados civiles en las misiones diplomáticas en el exterior se vinculan a la Administración Pública a través del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en calidad de designados, por lo que a efectos de responder las preguntas formuladas corresponde analizar los beneficios que se otorgan en este régimen.

Sobre el derecho a la compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y aguinaldos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.9 Los beneficios económicos de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rigen por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF (en adelante, las disposiciones reglamentarias).
- 2.10 Con relación a la compensación por tiempo de servicios (CTS), el numeral 4.5 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias³ establecen expresamente que este beneficio se otorga a los servidores públicos que tengan la condición de nombrados. Por lo tanto, no existe habilitación legal que permita reconocer esta entrega económica a favor de servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no tengan la condición exigida.
- 2.11 De otro lado, la compensación vacacional está regulada en el numeral 4.1 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias⁴, donde se precisa que este beneficio es otorgado tanto a

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró».

³ **Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

[...]

4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público».

⁴ **Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales



servidores nombrados como contratados al momento en que cesan en el servicio por cada treinta días de vacaciones no gozadas.

Por su parte, la compensación por vacaciones trucas es recogida en el numeral 4.2 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y es aquella que se otorga al servidor nombrado o contratado cuando cesa en el servicio antes de completar el ciclo vacacional.

De lo expuesto en ambos numerales, es factible afirmar que tanto la compensación vacacional como la compensación por vacaciones trucas no son beneficios exclusivos de los servidores nombrados, por lo que también corresponden ser otorgados a servidores designados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.12 Respecto a los aguinaldos, es menester remitirnos a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021⁵, el cual señala que los aguinaldos se otorgan –entre otros– a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya sea que estos tengan la condición de contratados o nombrados. De ello se desprende que los servidores designados bajo este régimen también podrán percibir esta entrega económica.

2.13 Siendo así, de lo desarrollado en los párrafos precedentes, a los servidores designados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (indistintamente de su categoría remunerativa o su clasificación) al cesar en el servicio les corresponderán las siguientes entregas económicas: i) Compensación vacacional (vacaciones no gozadas); y, ii) Compensación por vacaciones trucas.

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social».

⁵ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias durante el Año Fiscal 2021 para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones.

«Artículo 10. Disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos

10.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley N° 29944 y de la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2021 el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

10.2. El otorgamiento de los conceptos señalados en el párrafo precedente y en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De otro lado, en los meses de julio y diciembre de cada año, serán acreedores a la entrega económica por aguinaldo, observando las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas en cada oportunidad⁶.

III. Conclusiones

- 3.1 De la revisión de los instrumentos de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores se advierte que tanto los embajadores y representantes a los que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del TUO Ley N° 28091 como los agregados civiles en las misiones diplomáticas en el exterior se vinculan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en calidad de designados.
- 3.2 A los servidores designados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al cesar en el servicio, les corresponde: i) Compensación vacacional (vacaciones no gozadas); y, ii) Compensación por vacaciones truncas.
- 3.3 Los servidores designados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 también son acreedores al aguinaldo en los meses de julio y diciembre. Su otorgamiento se sujeta a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

⁶ Las disposiciones reglamentarias para la entrega del Aguinaldo de Fiestas Patrias 2021 fueron aprobadas mediante Decreto Supremo N° 178-2021-EF.